

Tacna, 14 MAR. 2022

**OFICIO MÚLTIPLE N° 26 -2022-EPER-AAD-D-UGEL.T-DRSET/GOB.REG.TACNA**

Señores:

**DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UGEL TACNA**

Presente. -

ASUNTO : Comunica disposición  
REF. : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación  
b) Resolución Viceministerial N° 107-2021-MINEDU  
c) Decreto Legislativo N° 276  
d) Decreto Legislativo N° 1057  
e) Decreto Supremo N° 075-2008-PCM  
f) OFICIO MÚLTIPLE N° 024-2022-EPER-AAD-D-UGEL.T-DRSET/GOB.REG.TACNA

Me dirijo a ustedes, para expresarles un cordial saludo a nombre de la Unidad de Gestión Educativa UGEL Tacna y para comunicarles que mediante los documentos a), b), c) y d) de la referencia, donde el Ministerio de Educación emite las disposiciones en cuanto a la jornada de trabajo de los auxiliares en educación, personal administrativo nombrado y contratado y el personal de intervenciones pedagógicas CAS (D.L. N° 1057), a su cargo, en este sentido se establece:

- Que, mediante la **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 107-2021-MINEDU: 7. DE LA JORNADA LABORAL, TARDANZAS E INASISTENCIAS.-**
  - 7.1. La jornada laboral de los auxiliares de educación es de seis (6) horas diarias o treinta (30) horas cronológicas, de lunes a viernes, debiendo establecerse dentro del turno de funcionamiento de la entidad Educativa. El Director de la I.E. establece anualmente el horario de ingreso y salida del auxiliar de educación dentro de su jornada laboral a través del reglamento interno, dicho horario debe ser máximo treinta (30) minutos antes de la hora de inicio de clases y treinta (30) minutos después del término de las clases escolares.
- Que, según la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el **DECRETO LEGISLATIVO N° 276**, dispone:

Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

  - k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario.
- Que, mediante el **Decreto Legislativo N° 1057** regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento aprobado mediante el **Decreto Supremo N° 075-2008-PCM**, Establece:

Artículo 6.- **Jornada Semanal Máxima** el número de horas semanales de prestación de servicios no podrá exceder de un máximo de cuarenta y ocho horas de prestación de servicios por semana. Las entidades contratantes deben velar por el estricto cumplimiento de esta disposición y adoptar las medidas correspondientes con esa finalidad, entre ellas la reducción proporcional de la contraprestación por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en el contrato o la compensación con descanso físico por la prestación de servicios en sobretiempo.

Por lo tanto, se comunica a los Directores de las II.EE. que deberán informar a la brevedad posible de aquellos auxiliares en educación, personal administrativo nombrado y contratado (D.L. N° 276) y el personal de las intervenciones pedagógicas CAS (D.L. N° 1057), que no concurran a su centro de labores dentro de los tres días como dispone la normatividad vigente, bajo responsabilidad administrativa y funcional, conforme a los Anexos N° 02, N° 03, N° 04, que se adjunta al presente.

Agradeciendo la atención prestada al presente, propicia es la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**



**LIC. VICTOR PEDRO FRANCO CASTRO**  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UGEL TACNA  
DIRECTOR



